

**SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO  
DEL AYUNTAMIENTO DE VIANA  
DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Sres. y Sras. Convocados:

**ALCALDESA- PRESIDENTA:**

Doña M<sup>a</sup> Blanca Yolanda González García.

**CONCEJALES Y CONCEJALAS:**

Doña Marta Espinosa Cariñanos

Doña Eva García Fernández.

Don Carlos Javier Barragán García.

Don Tomás Martínez de Espronceda Romero

Don Jesús Ángel Arandía Miquelez.

Don José Luis Murguiondo Pardo.

Doña Ouidifa El Moukadmi El Marnissi

Doña Sara Ojanguren Chasco

Don Oscar Mtnez. de San Vicente Matute

Doña Irantzu Antoñiana Abalos.

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Viana, siendo las veinte horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña M<sup>a</sup> B. Yolanda González García, y con la asistencia de las señoras y señores concejales que al margen se relacionan, se reúne en sesión ORDINARIA y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento, asistido por Secretaria que suscribe y da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, previa comprobación por Secretaría del quórum de asistencia preciso para ser iniciada dicha sesión de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y demás de general aplicación, se procede a conocer de los asuntos que componen el orden del día.

**SECRETARIA:**

Doña Asunción Gil Barnó

Los ASUNTOS A TRATAR en la sesión que se cita y sobre los que hay que ADOPTAR ACUERDO, son los siguientes:

**ASUNTOS Y EXPEDIENTES DE CARÁCTER RESOLUTIVO.**

**1. APROBACIÓN ACTAS SESIONES DE 14 DE JULIO Y 2 DE AGOSTO DE 2022.**

Se prescinde de la lectura de las actas de las sesiones, la primera celebrada con carácter ordinario el día 14 de julio de 2022 y la segunda sesión extraordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2022 por disponer las señoras y señores corporativos de fotocopia de la misma, entregada con anterioridad a este acto.

**[Presentación y Debate](#)**

Seguidamente se procede a la votación del acta de la sesión ordinaria de fecha 14 de julio de 2022, dando un resultado de diez votos a favor y uno en contra por lo que se aprueba por mayoría de dos tercios

**[Votación](#)**

A continuación se procede a la votación del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 2 de agosto de 2022, dando un resultado diez votos a favor y uno en contra por lo que se aprueba por mayoría de dos tercios

**[Votación](#)**

## **2. ADHESIÓN A LA REGULACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO II DE LA LEY FORAL 19/2022 DE 1 DE JULIO DE MEDIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DERIVADOS DE LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE.**

Expone la Presidencia la propuesta de adhesión a la regulación contenida en el Título II de la Ley Foral 19/2022 de 1 de julio de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre.

La Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra permite en su Disposición Adicional primera que las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra, se adhieran a la regulación contenida en el título II de la citada ley foral, total o parcialmente, en virtud de lo que al efecto se acuerde por el órgano competente en cada una de ellas.

La adhesión, por parte de las entidades locales de la Comunidad Foral, a la regulación contenida en el título II de La Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, permite tanto la reducción de plazos como la simplificación de trámites administrativos en la tramitación de las convocatorias de estabilización de empleo temporal.

Tanto la reducción citada como la simplificación antedicha son una premisa para que las entidades locales puedan resolver los procesos de estabilización antes del 31 de diciembre de 2024.

Habiendo sido objeto de negociación previa mediante reunión celebrada el día 15 de septiembre de 2022.

### **PROPUESTA:**

El Ayuntamiento de Viana se adhiere de forma parcial, salvo apartados b.2) y b.3) del Art. 9º, a la regulación contenida en el título II de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra.

#### **[Presentación y Debate](#)**

Debatido el asunto se procede a efectuar la votación de la propuesta de adhesión parcial a la regulación contenida en el título II de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, dando un resultado de once votos a favor, por lo que se aprueba por unanimidad.

#### **[Votación](#)**

## **3. APROBACIÓN INFORME DE ALEGACIONES AL RECURSO DE ALZADA Nº 22-01538 INTERPUESTO POR DÑA LUCÍA GARCÍA TREVIÑO.**

Da cuenta la Presidenta de la propuesta de informe de alegaciones que literalmente dice lo siguiente:

“Por Providencia de la Presidenta de ese Tribunal de 25 de agosto de 2022, se tiene por interpuesto Recurso de Alzada nº número 22-01538, por Dña María-Lucía García Treviño, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Viana de fecha 7 de junio de 2022, sobre anulación del acuerdo de aprobación definitiva de la Plantilla orgánica del 2022, concediéndose un plazo de un mes para presentar escrito de informe o alegaciones.

### **ALEGACIONES**

**Primera.-** Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Viana de 1 de abril de 2022, se aprueba la Plantilla orgánica para 2022, con advertencia de ilegalidad de la Secretaria

Con fecha 25 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 79 la aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2022

**Segunda.-** Con fecha 26 de abril de 2022, la Dirección General de Administración Local y Despoblación solicitó informe al Ayuntamiento de Viana acerca de los motivos por los cuales se había procedido a realizar los referidos cambios con respecto a la plantilla de 2018, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local, y con interrupción de los plazos establecidos en los artículos 342.1 y 343.1 del citado texto normativo, de conformidad con lo prescrito en su artículo 345.2.

Con fecha 9 de mayo de 2022, tuvo entrada en la Dirección General de Administración Local y Despoblación, informe de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Viana acompañado de documentación.

**Tercera.-** Con fecha 30 de mayo de 2022 tiene entrada por registro del Ayuntamiento la Resolución 322/2022 de 30 de mayo del Director General de Administración Local y Despoblación para que proceda a anular el Acuerdo de aprobación definitiva de la Plantilla orgánica de 2022.

**Cuarta.-** Por acuerdo de Pleno de fecha 7 de junio de 2022 se atiende el requerimiento y se anula el acuerdo de aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2022. Posteriormente con fecha 8 de junio de 2022, se remite el acuerdo a la Dirección General de Administración Local y Despoblación.

**Quinta.-** Con fecha 13 de junio de 2022 tiene entrada en el registro escrito de la Dirección General de Administración Local y Despoblación procediendo al archivo del expediente

Posteriormente en el Boletín nº121 de 20 de junio de 2022 se publica el acuerdo de anulación de la aprobación definitiva de la Plantilla orgánica de 2022.

**Sexta.-** El artículo 337.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en su redacción dada por la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de reforma de la Administración Local de Navarra, dispone que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes desde la fecha de notificación o publicación del acto o acuerdo si fuera expreso. En coherencia con tal precepto legal, el Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de impugnación de los actos y acuerdos de las Entidades Locales de Navarra, dispone en su artículo 22, que "la resolución declarará la inadmisibilidad del recurso de alzada en los casos siguientes: d) Cuando haya caducado el plazo para la interposición del recurso."

El recurso de alzada se interpuso el 27 de julio de 2022, es decir, cuando ya se había superado el plazo para ejercitar la acción. El plazo del mes fijado por el citado artículo 337.1, a efectos de la interposición del recurso de alzada, comenzó el 21 de junio de 2022, el día siguiente al de publicación del anuncio y a partir de esa fecha debe computarse dicho plazo hasta su conclusión el día 20 de julio.

Interpuesto el recurso de alzada el 27 de julio de 2022, es patente que se ha producido la caducidad del plazo para el ejercicio de la acción.

De conformidad con la Resolución nº 02120/21 de 13 de diciembre de 2021 del Tribunal Administrativo de Navarra, "...La interposición de un recurso de alzada fuera del plazo establecido legalmente conlleva la inadmisión del mismo, pues la resolución impugnada por el

recurrente constituye un acto administrativo firme por consentido. Ni siquiera la alegación de una causa de nulidad de pleno derecho permitiría admitir un recurso de alzada interpuesto fuera de plazo (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2011, RJ\2012\2711).

**Séptima.-** Las plantillas orgánicas serán de aplicación excepto en aquello que una norma de rango legal prohíba.

Los efectos de la aprobación de la plantilla son de plena aplicación al ejercicio correspondiente en todo lo referido a su función organizativa y de estructuración de los recursos humanos de la Entidad Local (denominación de los puestos, régimen jurídico, sistemas de provisión...); pero no se puede sostener lo mismo respecto de las retribuciones que hayan derivado de la aprobación de una plantilla, las cuales serían de aplicación siempre y cuando no fueran contrarias a lo establecido en alguna disposición legal.

La Ley Foral 18/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2022 señala expresamente en su artículo 6 que "Con efectos de 1 de enero de 2022, las retribuciones del personal funcionario y estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra experimentarán el incremento máximo global establecido para 2022 en la legislación estatal para el personal al servicio del sector público sin perjuicio, en su caso, de las adecuaciones retributivas necesarias para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo."

Por otra parte, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (LPGE), establece en su artículo 19.Dos, cuyo carácter es básico, que "En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo (...)."

Añade el art. 19. Siete LPGE 2022, que Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."

Así también, el art. 19. Ocho señala que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo "deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo".

Como indica el Tribunal de Cuentas en su Sentencia de 13 de septiembre de 2019, dictada en un procedimiento de reintegro por alcance, "La autonomía retributiva, de existir, no significa reconocer un ámbito exento de la vigencia del principio de legalidad, sino que debe llevarse a cabo en el marco de los mandatos legislativos expresados en las Leyes de Presupuestos. Esta doctrina desde la Sentencia del Tribunal Constitucional 63/1986, de 21 de mayo (RTC 1986163), señala que los incrementos retributivos de las Administraciones Públicas deben ajustarse a lo establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año, añadiendo que el carácter básico de los preceptos en los que se establece esta limitación retributiva tiene su amparo en el artículo 149 de la Constitución, en el que se asigna al Estado la competencia para establecer las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica, dado el gran peso que tienen para la Hacienda Pública las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas".

La subida de complementos que implique un incremento global superior al previsto en la LPGE 2022 (2%) no se ajustaría a la legalidad vigente, puesto que sólo son admisibles variaciones singulares y excepcionales que resulten imprescindibles.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en la Sentencia de 12 de febrero de 2014, señalando al respecto que:

"TERCERO. - Efectivamente, el Artículo 5 de la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012, y que han sido prorrogados durante el año 2013, señala expresamente, en su Artículo 5 que: "... en el ejercicio que se refieren dichos presupuestos las retribuciones del personal funcionario y estatutario al servicio de las administraciones públicas de Navarra, no experimentarán incremento alguno, sin perjuicio en su caso de las adecuaciones retributivas necesarias para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guardan relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.". Asimismo, la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, dispone en su artículo 22, apartado 2, de carácter básico que: "Dos. En el año 2013, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012...".

Los citados preceptos, que son por lo demás claros, se han de interpretar a la luz de la doctrina constitucional y de las directrices comunitarias, sobre el principio de estabilidad presupuestaria que preside estas disposiciones. Los Entes Locales, asimismo, vienen limitados en la fijación de las retribuciones de sus empleados por el citado principio de estabilidad presupuestaria. Los incrementos retributivos, desde luego, deben ajustarse a la Ley de Presupuestos Generales de Navarra, así lo ha dicho el Tribunal Constitucional, y como también ha dicho que las disposiciones sobre esta materia estatales, o dictadas en el ámbito estatal tienen carácter básico, y el carácter básico de la norma lo es, por mandato Constitucional. La Sentencia del Tribunal Constitucional 24/2002, que también se cita por la parte actora, viene a sentar la doctrina de que por virtud de la política de la contención de la inflación para la reducción del déficit público, los incrementos retributivos de los empleados públicos se congelan y que la excepción a la que se refiere la expresión "... sin perjuicio de las adecuaciones retributivas", que también prevé la Ley Foral, (se viene repitiendo en las diversas Leyes Generales de Presupuestos del Estado, que se vienen dictando en los últimos años), decimos, que esta excepción ha de interpretarse restrictivamente y así lo ha dicho el Tribunal Supremo, citamos por todas Sentencia de 19 de Octubre de 1999, pues de otro modo "sería un subterfugio fácil para eludir las indicaciones ..... y constituiría un fraude de Ley que no permite el artículo 6.4 del Código Civil.... debiendo, por tanto, el incremento superado de las limitaciones retributivas reunir los requisitos de singularidad, excepcionalidad y que la modificación de las condiciones en las condiciones de trabajo esté suficientemente justificada y sea imprescindible".

Por lo tanto, con carácter general, el incremento retributivo en mayor porcentaje que el señalado en las Leyes de Presupuestos está prohibido y no puede ampararse o justificarse en las tareas que realizan los trabajadores que ocupan los puestos cuyo complemento se modifica si no cumplen los requisitos expuestos relativos fundamentalmente al carácter singular y excepcional, imprescindible por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del

número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Por tanto sólo si se dan tareas nuevas respecto a las que venían desempeñándose con anterioridad o si éstas entrañan una mayor dificultad o peligrosidad o si suponen más responsabilidad respecto a las funciones antes atribuidas se podrían incrementar los complementos de puesto de trabajo, directivo y de especial riesgo. Y, en todo caso, todo incremento deberá estar suficientemente motivado y hacerse con carácter singular, tal y como señalan los Tribunales.

Vistas las Resoluciones de ese Tribunal Administrativo de Navarra número 02594/06, 29 de agosto de 2006 y 07660/10, 08 de septiembre de 2010:

"... la fijación en la plantilla orgánica de las características de cada puesto de trabajo se presume objetiva y coherente con el correcto ejercicio de las facultades discrecionales de que goza la Administración en esta materia, de manera que para destruir dicha objetividad debe demostrarse fidedignamente que la Administración infringió la ley, o bien que utilizó sus potestades para fines distintos a los previstos en la norma, lo que constituiría arbitrariedad o desviación de poder, o bien que trató al concreto puesto de trabajo o al funcionario de forma discriminatoria respecto de otros puestos de trabajo similares o de otros funcionarios en situación idéntica, con infracción del principio de igualdad.

Según la doctrina consolidada del Tribunal Supremo, que recoge la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en su Sentencia de 31 de octubre de 2003, según la cual "cuando se impugnan valoraciones de puestos de trabajo, las decisiones adoptadas por el Comité Técnico de Valoración (u órgano equivalente) en orden a valorar los distintos puestos de trabajo de la Administración demandada, precisamente por su contenido técnico, gozan de presunción de acierto (equiparable a la denominada "discrecionalidad técnica" que tiene los Tribunales de los procedimientos selectivos, en orden a valorar los ejercicios y méritos de los concursantes a las plazas) que es posible destruir, como cualquier acto discrecional, pero sólo mediante la alegación y acreditación de la vulneración del principio de igualdad u otro derecho fundamental, error en la apreciación de los hechos determinantes que llevaron al Comité a la toma de esa decisión discrecional o aplicación irrazonable o injustificada de los citados hechos, o bien vulneración apreciable del procedimiento establecido."

La recurrente, en su exposición de hechos realiza una crítica de lo que considera una defectuosa valoración de diversos elementos o características configuradoras de su puesto de trabajo: coordinadora de área, control de jornadas, calendario, firma de vacaciones e incidencias del conserje del polideportivo, firmando las autorizaciones pertinentes, además de otras funciones directivas como firmar conformidad de las facturas del personal que imparte los cursos y actividades deportivas, coordinar las actividades de su área con el resto de áreas (cultura, protección ciudadana, administración o servicios múltiples), es decir se limita a enumerar una serie de tareas (de manera generosa) sin demostrar que son éstas las que realiza; no menciona que sean funciones nuevas, ni si entrañan mayor dificultad o peligrosidad, ni que supongan más responsabilidad. No acredita ni prueba que realice funciones similares o equiparables que justifiquen se le asigne a su puesto de trabajo el mismo complemento de puesto de trabajo, que considera similar.

Es doctrina jurisprudencial uniforme que quien pretenda equipararse a otro funcionario y cobrar los mismos complementos, debe acreditar cumplidamente que realiza los mismos trabajos y funciones y está sometido a las mismas obligaciones y responsabilidades. Si nada se prueba al respecto, no puede accederse a lo solicitado (entre otras, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 29 de abril de 2002 - JUR 168513-).

Realmente, en el planteamiento de la recurrente subyace más bien la idea de que el puesto de Coordinador de Cultura y Turismo por disponer de una persona a su cargo es similar al suyo y debe percibir las mismas retribuciones con independencia de las características del puesto que ocupen. Es el puesto de Coordinador de Cultura y Turismo no tiene asignado complemento directivo, puesto que ha sido anulada la Plantilla orgánica 2022 a requerimiento del Gobierno de Navarra y ninguna plaza de la Plantilla en vigor tiene asignado complemento directivo, a pesar de que el Estudio de Valoración se lo asigna a la Secretaria, Interventora, Coordinadora de Servicios Sociales, Coordinadora de Cultura y Turismo y Encargado de Servicios múltiples.

Establece el Estudio de valoración del Ayuntamiento de Viana, que el Complemento de puesto directivo y su cuantía se asignará reglamentariamente a las jefaturas de las unidades orgánicas que se determinen, sin que, en ningún caso, pueda exceder la cuantía de dicho complemento del 75 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel.

En el caso del puesto de la Coordinadora de Deportes y partiendo que no está acreditado de las condiciones de trabajo del mismo, tras el estudio de valoración su puesto, no se considera que existan argumentos suficientes para justificar legalmente ningún complemento directivo.

**Octava.-** De conformidad con el artículo 341 de la mencionada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, cuando la Administración de la Comunidad Foral considere que un acto o acuerdo expreso o presunto, la inactividad o una actuación material que constituya vía de hecho, de las entidades locales de Navarra, infringe el ordenamiento jurídico en materias propias de la competencia de la Comunidad Foral de Navarra, podrá, bien requerir a la entidad local para que lo anule o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ejercer el control de la legalidad de las actuaciones de las Entidades Locales de Navarra, en los términos establecidos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local.

De conformidad con el artículo 341 de la mencionada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, cuando la Administración de la Comunidad Foral considere que un acto o acuerdo expreso o presunto, la inactividad o una actuación material que constituya vía de hecho, de las entidades locales de Navarra, infringe el ordenamiento jurídico en materias propias de la competencia de la Comunidad Foral de Navarra, podrá, bien requerir a la entidad local para que lo anule o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mediante registro de entrada nº 2365 de fecha 30 de mayo de 2022, se recibe Resolución 322/2022 requiriendo al Ayuntamiento de Viana, con invocación expresa del artículo 342 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para que, en el

plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, proceda a anular el Acuerdo de aprobación definitiva de la de la plantilla orgánica de 2022.

Por lo tanto el Ayuntamiento en base a la Resolución recibida, estaba obligado a cumplir con el requerimiento y así se hizo por acuerdo de pleno de 7 de junio de 2022, atendiendo dicho requerimiento y anulando la Plantilla orgánica de 2022.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA que, teniendo por presentado este escrito, lo admita y tenga por formuladas alegaciones al recurso de alzada interpuesto Dña María-Lucía García Treviño contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Viana de fecha 7 de junio de 2022, sobre anulación del acuerdo de aprobación definitiva de la Plantilla orgánica, solicitando la inadmisión del recurso por extemporáneo y caso de entrar en el fondo del asunto desestime el recurso de alzada, en base a los fundamentos expuestos.

#### [Presentación y Debate](#)

A continuación se somete a votación la aprobación del informe de alegaciones al Recurso de Alzada nº 22-01538 interpuesto Dña María-Lucía García Treviño, dando un resultado de seis votos a favor y cinco abstenciones, por lo que se aprueba por mayoría absoluta.

#### [Votación](#)

#### **4. APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PLANTILLA ORGÁNICA 2018.**

Presenta la Sra. Presidenta la propuesta de aprobación inicial de la modificación de Plantilla Orgánica 2018

#### [Presentación y Debate](#)

El Concejal Sr. Murguiondo Pardo portavoz del Grupo Municipal de Navarra Suma, presenta sendas enmiendas “in voce” para cada una de las modificaciones propuestas por la Presidencia.

La primera enmienda a la propuesta de modificación del puesto de Intervención encuadrándolo en el nivel A, propone bajar el complemento de puesto del 26,182 al 24,328.

#### [Presentación y debate 1ª enmienda](#)

A continuación se somete a votación la primera enmienda, dando un resultado de cinco votos a favor y seis en contra, por lo que resulta desestimada.

#### [Votación 1ª enmienda](#)

Seguidamente se vota la propuesta de Alcaldía en relación con la plaza de Intervención. Se aprueba por mayoría absoluta con seis votos a favor y cinco abstenciones.

#### [Votación](#)

Seguidamente presenta D. José Luis Murguiondo Pardo la segunda enmienda, a la aprobación inicial de la Modificación de Plantilla Orgánica, referente a los puestos 03-12 y 03-13, Trabador social y Educador social respectivamente

#### [Presentación y debate 2ª enmienda](#)

A continuación se procede a votar la segunda enmienda presentada dando un resultado de cinco votos a favor, cinco votos en contra y una abstención. Dado el resultado de



empate se efectúa una nueva votación dando un resultado de cinco votos a favor, cinco votos en contra y una abstención, por lo que persistiendo el empate decide el voto de calidad de la Presidencia y resulta desestimada la enmienda.

#### **Votación 2º enmienda**

Seguidamente se vota la propuesta de Alcaldía de modificación de la Plantilla Orgánica 2018, para las plazas 03-12 y 03-13, Trabador social y Educador social respectivamente, dando un resultado de seis votos a favor y cinco abstenciones, por lo que se aprueba por mayoría absoluta.

#### **Votación**

### **5. APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GASODUCTOS Y OLEODUCTOS.**

Presenta la Presidencia el expediente de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica y de Gas.

Habiéndose sometido a participación ciudadana sin haberse presentado aportaciones ciudadanas, visto el Informe Técnico-económico elaborado por Tracasa instrumental y visto el Informe de Intervención.

Propone al Pleno de este Ayuntamiento:

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica y de Gas.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Navarra por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

#### **Presentación y Debate**

A continuación se somete a votación dando un resultado de once votos a favor, por lo que se aprueba por mayoría absoluta.

#### **Votación**

### **6. ADJUDICACIÓN LOTES DE CULTIVO.**

Abandona la sala el Concejal Sr. Barragán García, por tener que abstenerse en la deliberación y votación este punto al ser parte interesada por haber solicitado un lote.

Seguidamente da cuenta la Presidencia del Informe de Secretaría del que se concluye que de conformidad con el art.143.1 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración Local de Navarra y art. 156.1 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra :”En las subastas de aprovechamientos comunales podrán celebrarse segundas y, en su caso, terceras subastas, con la rebaja, respectivamente, del 10 y 20 por 100 del tipo inicial de tasación, si quedasen desiertas. Asimismo, podrán adjudicarse directamente el aprovechamiento por precio no inferior al tipo de licitación de la última subasta realizada, cuando ésta hubiese quedado desierta.

Visto que con fecha 12 de julio de 2022 quedó desierta la subasta celebrada para adjudicar los lotes de cultivo sobrantes de la adjudicación vecinal directa.

Vistas las solicitudes presentadas con posterioridad a la subasta y de conformidad con el artículo 143.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y de acuerdo con el artículo 156.1 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales de Navarra. Se propone adjudicar los lotes siguientes a solicitantes de los mismos:

	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	ROBADAS	ALMUTADAS	PRECIO BASE	SOLICITANTE
SECANO	Vallesnubes	3	328	30	7	230,11	SAENZ MARTINEZ, TC
SECANO	Las Jalias	*	15	375	14	112,46	JUAN IGNACIO GARCIA DIAZ DE CERIO
REGADIO	El Soto	31	233	9	9	611,90	DIEGO SAENZ JUSTA
REGADIO	El Soto	31	234	26	5	1.360,88	DIEGO SAENZ JUSTA
REGADIO	El Soto	31	242	13	5	688,52	Mª PUY DIAZ DE CERIO PIPAON
REGADIO	El Soto	31	248	29	7	1.522,51	DIEGO SAENZ JUSTA
REGADIO	El Soto	31	23 ACD	62	14	3.251,90	Mª PUY DIAZ DE CERIO PIPAON
REGADIO	El Soto	31	278 ABC				
REGADIO	El Soto	31	275	85	3	4.405,90	AGROPORK SL
REGADIO	La Granja	23	243	40	11	1.272,71	HACIENDA LOPEZ CARO SL
REGADIO	La Granja	23	246	47	7	1.483,85	HACIENDA LOPEZ CARO SL
REGADIO	La Granja	25	139 AD	21	12	680,34	HACIENDA LOPEZ CARO SL
REGADIO	La Lastra	28	285	6	6	199,41	HACIENDA LOPEZ CARO SL
REGADIO	La Lastra	27	216	3	2	97,75	HACIENDA LOPEZ CARO SL

## Presentación y Debate

A continuación se somete a votación dando un resultado de seis votos a favor y cuatro abstenciones por lo que se aprueba por mayoría absoluta.

### Votación

## **7. APROBACIÓN MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Nº 23,24 Y 25/2022.**

Da cuenta la Presidencia del expediente de modificación presupuestaria nº 23/2022, de generación de créditos por ingresos en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Viana del año 2022, que permitan incrementar la aplicación presupuestaria que asuma el gasto relacionado y que cumple una relación o vinculación directa con el siguiente compromiso:

Vista la Resolución 1/2022, de 5 de enero, del Director General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo, por la que se ordena el pago extraordinario de la financiación correspondiente al año 2022, a las Entidades Locales titulares de los Servicios Sociales de Base, para financiar ayudas de emergencia social a perceptores de IMV que no han podido percibir la prestación a consecuencia de un error administrativo, correspondiendo al Ayuntamiento de Viana un abono extraordinario por importe de 9.050,27 euros.

Considerando el Decreto 50/2022, de 18 de enero, por el que se autoriza, dispone y abona a perceptores de IMV que no han podido percibir la prestación a consecuencia de un error administrativo una cantidad por importe total de 7.100,11 euros para financiar ayudas de emergencia social.

Considerando la Adenda 2022 al Convenio de Colaboración en materia de programas y financiación del Servicio Social de Base, establecido entre el Departamento de Derechos Sociales y el Ayuntamiento de Viana, en la que se indica, textualmente, que “las cuantías que no hayan sido utilizadas con la finalidad indicada, y que no hayan sido devueltas, quedarán integradas en el conjunto de la financiación ordinaria de los servicios sociales de base, y, en consecuencia, se tomarán en consideración para el cálculo correspondiente a la financiación y abono de 2022 por parte del Gobierno de Navarra de los servicios sociales de base en virtud del Decreto Foral 48/2020, de 15 de julio.”

Visto el informe favorable de Intervención

### Presentación y Debate

A continuación se somete a votación la aprobación de la modificación presupuestaria nº 23/2022, dando un resultado de once votos a favor, por lo que se aprueba por unanimidad.

### Votación

A continuación da cuenta de la modificación presupuestaria nº 24/2022 que incremente el crédito necesario en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Viana para el año 2022 en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación presupuestaria 1 1533 2100001: Conservación y reparación de calles	30.000,00 €
Aplicación presupuestaria 1 1533 60900: Conservación y mantenimiento vía pública	10.000,00 €
Aplicación presupuestaria 1 43202 2269905: Vino y patrimonio	8.000,00 €
Aplicación presupuestaria 1 43202 2269902: Semana gastronómica	5.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>53.000,00 €</b>

Proponiendo como tipo de financiación la baja de crédito de la aplicación presupuestaria 1 1710 6190001 Reposición y mejora área de juegos infantil San Francisco por importe de 40.000,00 euros y el remanente de tesorería para gastos generales por importe de 13.000,00 euros.

Visto el informe favorable de Intervención

**Presentación y Debate**

A continuación se somete a votación la aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 24/2022 dando un resultado de seis votos a favor y cinco abstenciones, por lo que se aprueba por mayoría absoluta

**Votación**

A continuación da cuenta de la modificación presupuestaria nº 25/2022, que habilite el crédito necesario en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Viana para el año 2022 en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación presupuestaria 1 3360 68200: Intervención convento San Francisco	18.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>18.000,00 €</b>

Visto el presupuesto número 20220901 de fecha 1 de septiembre de 2022 para el acondicionamiento de espacio para comunicación del nártex con el antiguo coro y mejora de las características higrotérmicas generales de la Iglesia Desacralizada de San Francisco elaborado por AtelierLopezNeiraCiaurri, S.L. y con un presupuesto por importe de 14.850,00 euros, IVA excluido.

Proponiendo como tipo de financiación el remanente de tesorería para gastos generales.

Visto el informe favorable de Intervención

**Presentación y Debate**

Seguidamente, se somete a votación la aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 25/2022, dando un resultado de seis votos a favor y cinco abstenciones por lo que se aprueba por mayoría absoluta

**Votación**

**8. APROBACIÓN BASES CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CONTRATACIÓN PARA FOMENTO DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO.**

Da cuenta la Presidencia de las Bases Reguladoras de las Ayudas a la Contratación para Fomento de Empleo y Autoempleo, dirigidas a activar la economía local fomentando el espíritu emprendedor e impulsar y favorecer el empleo y el autoempleo.

Las ayudas que se convocan tendrán por objeto el fomento de la creación del empleo autónomo en la localidad y fomentar la contratación, así como favorecer la inserción del colectivo de personas desempleadas residentes en el municipio de Viana, tanto a jornada completa como a tiempo parcial, estableciendo ayudas económicas destinadas a apoyar su contratación

#### Presentación y Debate

Visto el asunto se procede a su votación dando un resultado de seis votos a favor y cinco abstenciones, por lo que se aprueba por mayoría absoluta, debiendo publicarlas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### Votación

### **9. PROPUESTA DE FESTIVIDAD DE CARÁCTER LOCAL 2023.**

Da cuenta la Sra. Presidenta de la propuesta de festividad de carácter local para el año 2023 y vista la Resolución 323/2022, de 3 de junio, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales para el año 2023 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra

Propuesta:

1. Proponer la Festividad de carácter local para 2023 el día 22 de julio como festividad de Santa María Magdalena
2. Notificar el presente acuerdo al Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial

#### Presentación y Debate

A continuación se vota la propuesta que da un resultado de once votos a favor, por lo que se aprueba por unanimidad.

#### Votación

### **10. APROBACIÓN DEL PLAN PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA SOSTENIBLE (PACES)**

Da cuenta la Presidencia que mediante esta iniciativa, los gobiernos locales se corresponsabilizan con los objetivos de reducción de los gases de efecto invernadero y adoptan un enfoque común para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la pobreza energética. El compromiso consiste en:

1) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en su territorio en un 40 % como mínimo de aquí a 2030, en particular a través de la mejora de la eficiencia energética y un mayor uso de fuentes de energía renovables.

2) Aumentar su resiliencia mediante la adaptación a las repercusiones del cambio climático. Para la elaboración del Plan para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) de manera conjunta con otros municipios, este ayuntamiento firmó el “*Convenio de Colaboración para la elaboración del Plan de Acción conjunto por el Clima y la Energía Sostenible (PACES) de Ribera Estellesa*”.

Según los compromisos asumidos en este convenio, NASUVINSA-Lursarea ha dirigido los trabajos técnicos y la participación ciudadana, de manera coordinada con los Ayuntamientos y los Grupos de Acción Local.

El resultado está recogido en la documentación disponible. De manera sintética: un diagnóstico, un plan de acción, y un sistema de monitoreo y evaluación. Además, incluye anexos sobre Fuentes de financiación, Inventario de consumos y emisiones 2005, Inventario de consumos y emisiones 2019, Informe de consumos municipales del 2019, Fichas de vulnerabilidad y riesgos y otra documentación técnica.

El plan de acción tiene 8 Líneas de actuación

1. Acción climática desde la Administración
  2. Eficiencia energética y energía renovable
  3. Movilidad sostenible y cero emisiones
  4. Urbanismo adaptado al cambio climático
  5. Prevención y gestión de residuos e impulso de la economía circular
  6. Medio natural, agricultura, ganadería y sector forestal
  7. Gestión integral del agua
  8. Prevención de enfermedades y efectos sobre la salud relacionados con el cambio climático
- Cada línea de actuación comprende una serie de acciones y una ficha descriptiva de cada una de ellas.

Es una oportunidad para este Ayuntamiento disponer de este detallado plan financiado 100% por el proyecto LIFE-IP NAdapta-CC del Gobierno de Navarra.

Lo que se somete a aprobación del pleno municipal es el Plan para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) de VIANA contenido en la documentación citada como hoja de ruta para la acción climática municipal a implantar en los próximos años.

#### [Presentación y Debate](#)

A continuación se procede a votar la Aprobación del Plan para el Clima y la Energía Sostenible (PACES), que da un resultado de once votos a favor, por lo que se aprueba por unanimidad.

#### [Votación](#)

### **CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (ART. 46 LBRL).**

#### **11. RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**

Presenta la Sra. Alcaldesa, para general conocimiento y quedar enterados, las Resoluciones adoptadas por la Sra. Alcaldesa desde la última sesión plenaria ordinaria celebrada el 16 de junio de 2022 que figuran en el expediente elaborado al efecto y aquí se dan por reproducidas.

#### [Presentación y Debate](#)

El Sr. José Luis Murguiondo pide aclaración sobre las Resoluciones nº 652 y 668, a lo que Alcaldía da las explicaciones pertinentes.

Seguidamente da cuenta la Sra. Alcaldesa de las distintas reuniones y actividades que ha tenido desde el último Pleno.

#### [Dación de cuenta](#)

#### **12. RUEGOS Y PREGUNTAS**

#### [Ruegos y preguntas](#)

A continuación y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos del día señalado al comienzo, se levanta la sesión por orden de la Sra. Presidenta.

De todo lo que, como Secretaria doy fe